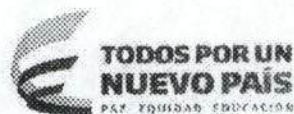




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500900441



Bogotá, 15/08/2017

Señor  
Representante Legal  
AUTO SANTANDER  
CALLE 36 No 28 - 13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38832 de 15/08/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

...

...

...

...

...

...

...

...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. DE  
( 038832 15 AGO 2017 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 2016830348801377E.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "*expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad*".

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 2016830348801377E.

Transporte terrestre Automotor las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte

**ANTECEDENTES**

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012, 2013 y 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013; y la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 y la Resolución No. 14720 de 2015 mediante la cual se amplió el plazo para el cargue, verificación y envío de la información del año 2014. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

En cumplimiento de las funciones que le confieren la ley a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en la Resolución 6112 de 2007, dentro de las cuales se encuentra el análisis de las plataformas a las que los vigilados deben rendir información financiera.

**AUTO SANTANDER**, con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de **PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO** identificado con C.C. No 91277509, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. No 4953 del 22 de noviembre de 2011.

Mediante Memorando No. 20158200136323 de 23/12/2015, un grupo de profesionales adscritos al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte, rindieron informe de Visita de Inspección realizada a **AUTO SANTANDER** con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de **PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO** identificado con C.C. No 91277509.

A través de Memorando No. 20158200130393 remiten expediente e informe de visita y consultado el Sistema VIGIA se pudo constatar que **AUTO SANTANDER** con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de **PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO** identificado con C.C. No 91277509, no ha registrado la información financiera de los años 2012, 2013 y 2014.

Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones citadas en el numeral 1, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, 2013 y 2014, se profirió como consecuencia, la Resolución No 12044 del 28 de abril de 2016 en contra del **AUTO SANTANDER** con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de **PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO** identificado con C.C. No 91277509, dicho acto administrativo fue notificado por AVISO entregado el 12/05/2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que **AUTO SANTANDER** con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de **PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO** identificado con C.C. No 91277509 presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la ley según radicado No 2016- 560-035330-2 del 24 de mayo de 2016.

Mediante Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor falló dicha investigación administrativa, declarando responsable e imponiendo sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 por el cargo primero y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 por el cargo

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 2016830348801377E.

segundo, por no registrar información en el Sistema VIGIA de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 8595 de 2013 y 7269 de 2014 a **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**.

Este acto administrativo fue notificado por aviso entregado el 12 de diciembre de 2016 y mediante el radicado **No 2017-560-007434-2 del 23 de enero de 2017**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016 después de vencidos los términos establecidos en el CPACA.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, que en su artículo segundo dispuso "SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos por cada cargo a **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**.

Es importante traer a colación el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la oportunidad y presentación de los recursos:

*"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...). Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".*

Sobre el particular, es preciso resaltar que el acto administrativo recurrido fue notificado por aviso entregado el día 12 de diciembre de 2016, entendiéndose notificado de acuerdo a lo estipulado en la ley el día siguiente del recibo del mismo, esto es el 13 de diciembre de 2016, día a partir de cual empieza a contar el término de 10 días para interponer los recursos a que haya lugar. Sin embargo, el escrito de los recursos fue presentado el 23 de enero de 2017, es decir, dieciocho días hábiles después de haberse vencido el término para interponerlos de acuerdo a lo señalado en el CPACA, pues los diez días establecidos en dicho código vencían el 27 de diciembre de 2016.

Sobre el término para interponer los recursos, el CPACA es suficientemente claro en su artículo 77 cuando señala los requisitos para su interposición:

1. "**Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, la interposición de los recursos dentro del plazo legal constituye un requisito que debe ser observado por la parte interesada y su inobservancia trae como consecuencia y a la luz del artículo 78 de la norma en comento su **rechazo**. Por lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el CPACA y además teniendo en cuenta que los términos son perentorios, este despacho rechaza el recurso interpuesto por haberse presentado en forma extemporánea.

El Despacho considera que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016 por **AUTO SANTANDER CON MATRICULA**

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 2016830348801377E.

**MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**, fue impetrado en forma extemporánea teniendo en cuenta lo determinado en la ley para interponer los recursos contra el fallo que aquí nos ocupa, toda vez que el mismo ha debido radicarse en esta entidad a más tardar el día 27 de diciembre de 2016, el cual corresponde al décimo día hábil después de la notificación, y no el día 23 de enero de 2017 como en efecto ocurrió, pues ese día ya se contraba en firme la Resolución recurrida, razón por la cual esta Delegada debe Rechazar el mencionado Recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**, contra la resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016 por la cual se falló la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 12044 del 28 de abril de 2016 por haber sido presentado en forma extemporánea de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

"Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9"

**ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016 contra **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**, en la ciudad de **BUCARAMANGA / SANTANDER**, en la **CLL. 36 NO. 28-13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta decisión procede el recurso de queja, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

038832  
DE

15 AGO 2017

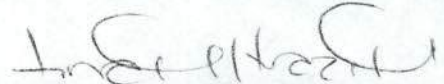
HOJA No 5

RESOLUCION No.


Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509**, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 2016830348801377E.

**ARTICULO SEPTIMO:** En firme la presente resolución ordénese remitir a la oficina del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo   
Revisó: Dra. Valentina Rubiano  Coord. Grupo de Investigaciones y Control

038832

15 AGO 2017

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY  
100 S. BURNBANK AVENUE  
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90024

UNIVERSITY MICROFILMS  
SERIALS ACQUISITION  
300 N. ZEEB RD.  
ANN ARBOR, MI 48106

UNIVERSITY MICROFILMS

UNIVERSITY MICROFILMS  
SERIALS ACQUISITION  
300 N. ZEEB RD.  
ANN ARBOR, MI 48106

UNIVERSITY MICROFILMS

UNIVERSITY MICROFILMS





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Módulo de Comercio y Fideicomisos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de los organismos del Estado.

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

CERTIFICACION DE CANCELACION PERSONA NATURAL DE:  
PISCICOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO

CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

MATRICULA: 05-079129-01 DEL 2000/01/11  
NOMBRE: PISCICOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO  
CIUDAD DE CIUDADANIA : 91277509  
NIT: 91277509-7

DIRECCION COMERCIAL: CIL. 36 28-13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6352546  
TELEFONO2: 320294520  
EMAIL : em.autocanceland@hotmail.com

**NOTIFICACION JUDICIAL**

DIRECCION: CIL. 36 28-13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6352546  
ACTIVOS : 6.500.000

**C E R T I F I C A**

MATRICULA: 05-079129-01 DEL 2000/01/11

**C E R T I F I C A**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2017/07/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/31 BAJO EL NO. 82513 DEL LIBRO 13 CONSTA.  
CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AUTO SANTANDER, UBICADO CIL. 36 NO. 28-13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS, BUCARAMANGA.

**C E R T I F I C A**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2017/07/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/31 BAJO EL NO. 82513 DEL LIBRO 13 CONSTA.  
LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: PISCICOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/08/14 08:42:33 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y/O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.  
PARA EFECTOS DEL COMPROBANTE DE LOS TERMINOS LOS SABADOS NO SON DIAS HABILITADOS EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.  
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NOMBRES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

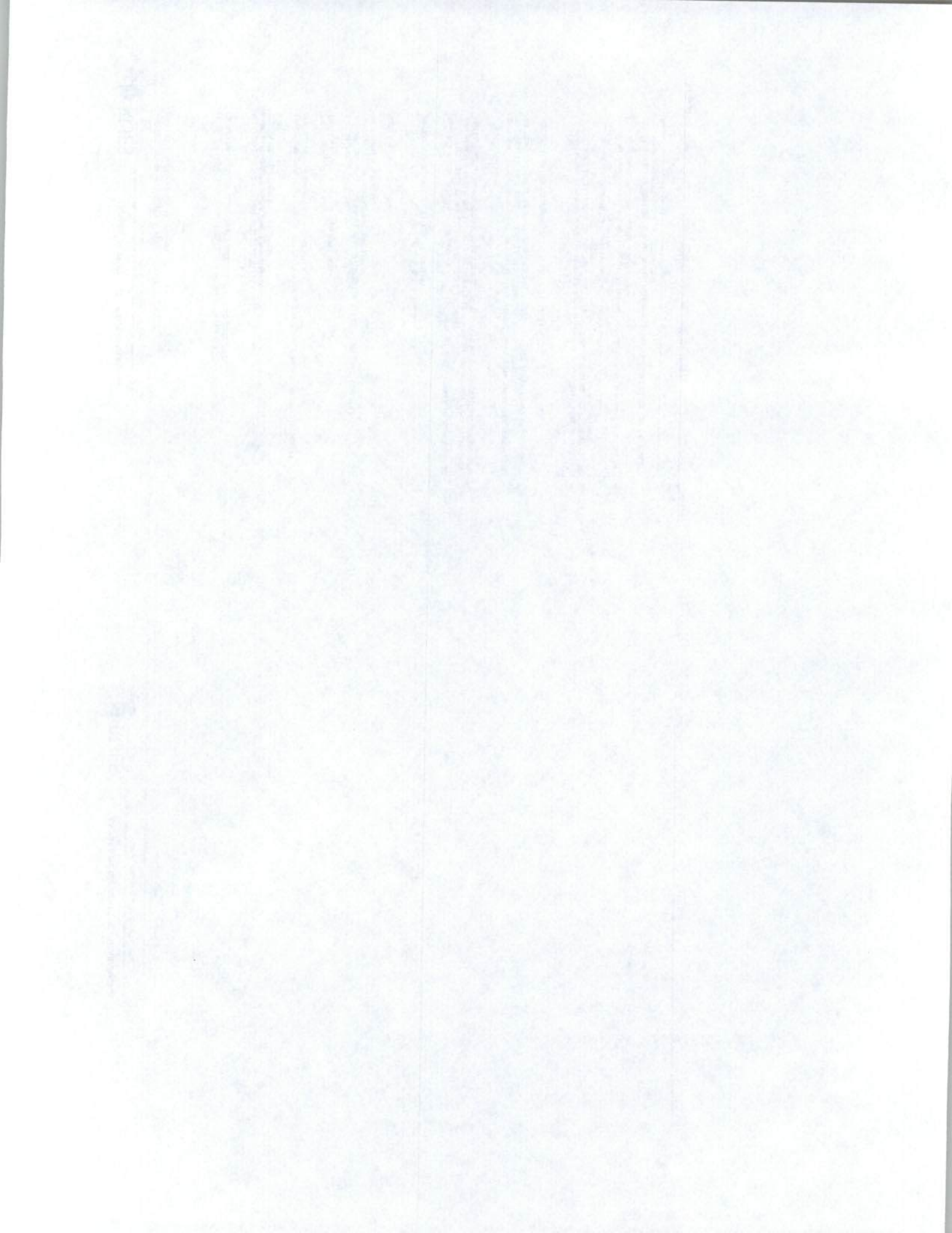


**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Módulo de Comercio y Fideicomisos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de los organismos del Estado.

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de los organismos del Estado.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500900441



20175500900441

Bogotá, 15/08/2017

Señor  
Representante Legal  
AUTO SANTANDER  
CALLE 36 No 28 - 13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38832 de 15/08/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

OFFICE OF THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL  
REVENUE DIVISION



REVENUE DIVISION

STATE OF CALIFORNIA  
DEPARTMENT OF REVENUE

OFFICE OF THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL  
REVENUE DIVISION

STATE OF CALIFORNIA

THE STATE OF CALIFORNIA, by and through the undersigned, Assistant Attorney General, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Department of Revenue, State of California.

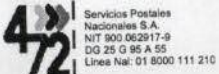
STATE OF CALIFORNIA

DEPARTMENT OF REVENUE

OFFICE OF THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL  
REVENUE DIVISION

STATE OF CALIFORNIA

Señor  
 Representante Legal  
**AUTO SANTANDER**  
**CALLE 36 No 28 - 13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO**  
**MEJORAS PUBLICAS**  
**BUCARAMANGA - SANTANDER**



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN809616803CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 AUTO SANTANDER

Dirección: CALLE 36 No 28 - 13 PISO  
 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS  
 PUBLIC

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680002286

Fecha Pre-Admisión:

17/08/2017 14:59:20

Min. Transporte Lic de carga 000200  
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número			
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado			
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado			
		1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido			
		1 2		1 2	Apartado Clausurado			
					Fuerza Mayor			
17 AGO 2017		D	Fecha	DIA	MES	AÑO	R	D
Cesar Pontecha		Nombre del distribuidor:						
C.C. 91.520.139		C.C.						
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:				Observaciones:				
oficina desocupada								

